



USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN EL MARCO DE LA LEY N° 32291

CARTILLA TEMÁTICA 011-2025



CIRCUNSTANCIAS Y REGLAS DE CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA

EN CASOS DE FLAGRANCIA

FLAGRANCIA EN SENTIDO ESTRICTO

CUASI FLAGRANCIA

FLAGRANCIA PRESUNTA

CUANDO SE UTILICE

ARMAS DE FUEGO

ARMAS LETALES INOPERATIVAS

ARMAS FALSAS O DE JUGUETE

OTROS ELEMENTOS DE EVIDENTE PELIGROSIDAD

QUE HAGA PRESUMIR AL EFECTIVO POLICIAL QUE SU VIDA O LA DE OTRA PERSONA SE ENCUENTRAN EN GRAVE RIESGO

PODRÁ

ABATIR

EN

DEFENSA PROPIA



BASE LEGAL

✓ CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO, ART. 259

✓ LEY N° 32291, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRECISAR EL USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO



USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN EL MARCO DE LA LEY N° 32291



CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

TÍTULO II: LA DETENCIÓN

Artículo 259. Detención Policial*

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- La flagrancia en sentido estricto: aquellos casos en los que la autoridad policial encuentra al investigado con el objeto, instrumento, o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e, incluso, cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (. gr las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito) o con instrumentos del delito (cualquier utensilio que fue empleado o que sirva para la ejecución del delito)', Dicho de otro modo, la flagrancia se refiere a encontrar al imputado realizando actos de ejecución propios del delito, o inmediatamente después de consumarlo.

- La cuasiflagrancia: se trata de una situación fáctica en donde el investigado ha dejado la escena del delito, pero ha sido identificado ya sea por la víctima, por tercera persona o a través de algún medio audiovisual u otro analogo que permita reconocerlo plenamente en su individualidad y diferenciarlo de otras personas. En todos los casos se trata de supuestos que se presentan en momentos posteriores a la comisión del delito (dentro de las 24 horas), pero respecto de los cuales ha transcurrido un breve plazo desde que se ha realizado el hecho punible.
- La presunción de flagrancia: está referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo y tampoco ha sido identificado luego de cometer el hecho punible, sino más bien que se le ha encontrado con objetos que hacen presumir la comisión de un delito. Esta presunción hace referencia a la existencia de indicios de participación criminal, toda vez que parte de identificar la existencia de datos que hacen factible inferir que el justiciable



USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN EL MARCO DE LA LEY N° 32291



tiene alguna relación con un hecho delictivo que se está investigando.

USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORACIÓN DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

LEY N° 32291

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRECISAR EL USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 3 —literal c) —, 7 —numeral 2 del literal b) del párrafo 7.2— y 8 —incorporando el párrafo 8.4— del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

c. Medios de Policía. - Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

[...]

Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza

[...]

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

[...]

b. Niveles reactivos

[...]

2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

[...]

Artículo 8.- Circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza

[...]

8.4. En los casos de flagrancia, cuando se utilicen armas de fuego, armas



USO DE ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO EN EL MARCO DE LA LEY N° 32291



letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan o hagan presumir al efectivo policial que su vida o la de otra persona se encuentran en grave riesgo, este último puede abatir al agresor en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2016-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .